

ORDENANZA 1.847.

VISTO

el proyecto de Urbanización y Loteo presentado por la Fundación Progresar Avellaneda para 2 inmuebles que pasarán a formar parte del Barrio Belgrano Oeste de esta Ciudad, uno de su propiedad y el otro propiedad del señor Evaristo Cayetano Tortul, y;

CONSIDERANDO:

que, dichos proyectos de mensura y de urbanización y loteo se encuentran localizados en el área donde puede desarrollarse el crecimiento urbano, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza N° 1.814, adaptándose perfectamente a la proyección urbanística establecida para dicho sector;

que, la urbanización encarada por la Fundación surge de un convenio celebrado entre ésta y el señor Tortul Evaristo mediante el cual la Fundación Progresar Avellaneda se hace cargo de realizar toda la gestión y las obras necesarias para tal fin;

que, en virtud de ello, se encararon y concluyeron los estudios Hídricos y de Impacto Ambiental, abarcando ambas parcelas;

que en el transcurso de la mencionada tramitación fallece el señor Evaristo Tórtul, debiendo sus herederos encarar el trámite sucesorio para poder continuar con las aprobaciones respectivas;

que, de igual manera se encuentra en elaboración un convenio a celebrarse entre el Departamento Ejecutivo y la Fundación Progresar Avellaneda, donde se establecerán las pautas para la concreción de las distintas obras de infraestructura necesarias para tal fin;

que, a efectos de que el fallecimiento del señor Tortul no demore la concreción de la urbanización, la Fundación Progresar presenta el proyecto de mensura de su sector y el correspondiente Acta de donación de las fracciones para calles públicas y espacio verde;

que, con el fin de incorporar las manzanas resultantes de dicha mensura al radio urbano, es necesario aprobar la urbanización correspondiente;

que, el inmueble en cuestión se emplaza dentro del Distrito Rural y aprobada su urbanización y loteo se incorporará al Distrito Residencial 3 – de Baja Densidad (DR3) conforme diagramación del Código de Ordenamiento Urbano Ambiental antes citado;

que, a los efectos de lograr la aprobación de dicho proyecto en el Servicio de Catastro e Información Territorial – SCIT – dependiente del Departamento Topográfico del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Santa Fe, es menester incorporar al dominio público municipal, afectándolas al uso y goce de la comunidad, la fracción destinada a calles públicas;

que, la presente se sanciona con el quórum y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36 y 107 Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Apruébese el proyecto de urbanización, mensura y loteo del inmueble propiedad de la Fundación Progresar Avellaneda, conforme Proyecto de Plano de Mensura Parcial Urbanización y Loteo confeccionado por el Agrimensor Juan Luis Recalde, que se agrega como Anexo I al presente, integrándola y que se identifica con la Partida Impuesto Inmobiliario 03-19-00 017844//0577; inscripto en el Registro General bajo el N° de matrícula 400506, fecha 29/03/2016; a partir del mismo se generan las manzanas 66 O, 66 E, 67 O, 67 E y 68 O; y fracciones de las Calles 130, Pasaje B° Oeste 124-126, Calle 15 y las Calles 13, Pasaje B° Oeste 128-130, Calle 128, Pasaje B° Oeste de Los Robles, y Calle 126.

Artículo 2º): Incorporase al dominio público municipal, afectándose al uso y goce de la comunidad:

a): una fracción de terreno de 2.300 m2 de Superficie, destinada a espacio verde, y que se identifica como Lote N° 78 del Plano de Mensura agregado como Anexo I precitado.

b): una fracción de terreno de 18.600,12 m2 de Superficie, destinada a calles públicas, y que se identifica como Lote N° 77 del Plano de Mensura agregado como Anexo I precitado.

A los fines precedentes acéptese el “Acta de Donación” de fecha 04 de Julio de 2017 que se adjunta como Anexo II a la presente, integrándola.

Artículo 3º): Incorporase las manzanas resultantes de la urbanización descripta en el Artículo Primero al Distrito Residencial de Baja Densidad (DR3) conforme el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental de esta ciudad de Avellaneda, aprobado por Ordenanza N° 1.094/01 y modificatorias.

Artículo 4º): Ratifíquese el Convenio N° 403 celebrado entre el Ejecutivo Municipal con la Fundación Progresar, donde se acuerda la ejecución de las distintas obras de infraestructura necesarias, que se adjunta como Anexo III a la presente, integrándola.

Artículo 5º): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de julio de 2017.